



EL ADULTO MAYOR, DE VULNERABLE A VICTIMARIO

THE ELDERLY, FROM VULNERABLE TO VICTIMIZER

■ M.Sc. MILADYS RUIZ BARRETO

Jueza profesional titular, Tribunal Provincial Popular de La Habana, Cuba

<https://orcid.org/0009-0009-6333-2233>

miladysrb95@gmail.com

■ DRA.C. ELIA ESTHER REGA FERRÁN

Profesora titular, Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas,
Facultad de Derecho, Universidad de La Habana;
jueza profesional titular, Tribunal Provincial Popular de La Habana, Cuba

<https://orcid.org/0000-0003-3395-1905>

elia.rega@gmail.com

Resumen

No obstante la protección indispensable a las personas que forman parte de los grupos vulnerables, resulta interesante estudiar si las propias circunstancias que los caracterizan como tales motivan que sus miembros incidan en transgresiones penales, pues, en contraste con el tratamiento diferenciado que se ha destacado, en los últimos años, en pos de la protección de sus derechos, se reporta un aumento en la comisión de hechos delictivos, de los que resultan autores adolescentes y adultos mayores. En no pocos casos, las personas de la tercera edad incurrir en hechos que refuerzan su condición de vulnerabilidad e, incluso, devienen eventos delictivos, lo que hace necesario analizar si las características biopsicosociales en las que se encuentran influyen, en alguna medida, en la comisión de hechos delictivos, a lo cual se dedica el presente trabajo, desde la experiencia del municipio de Boyeros, en el que se ha centrado el estudio.

Palabras clave: Vulnerabilidad; adulto mayor; victimario; delito sexual.

Abstract

Notwithstanding the indispensable protection of persons who form part of vulnerable groups, it is interesting to study whether the very circumstances that characterise them as such motivate their members to commit criminal offences, since, in contrast to the differential treatment that has been highlighted, in recent years, in pursuit of the protection of their rights, there has been a reported increase in the commission of criminal acts, in which adolescents and older adults are the perpetrators. In many cases, elderly people commit acts that reinforce their condition of vulnerability and even lead to criminal acts, which makes it necessary to analyse whether the biopsychosocial characteristics in which they find themselves influence, to some extent, the commission of criminal acts, which is the subject of this paper, based on the experience of the municipality of Boyeros, on which the study is centred.

Keywords: *Vulnerability; elderly; victimizer; sexual crime.*

Sumario

I. Introducción; II. La sexualidad en la senectud; III. Principales delitos sexuales en los que incurrn personas de la tercera edad; IV. Reflexiones sobre el delito de corrupción de personas menores de edad; V. Perfil criminal del adulto mayor en los delitos sexuales; VI. Conclusiones; VII. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

Con independencia de los padecimientos biológicos asociados a la ancianidad, esta etapa natural de la vida humana, también, trae aparejados diversos cambios psicosociales trascendentales, especialmente, los asociados a la pérdida de habilidades que hacen vulnerable a uno de los sectores más sensibles de la sociedad, pues sus hábitos, estilos de vida y comportamientos pueden resultar arcaicos, ante el propio dinamismo de la vida cotidiana, lo que se traduce en la incomprensión de las nuevas generaciones y, en no pocos casos, en el aumento de sus inseguridades y riesgos.

Aunque la vejez no puede ser considerada, intrínsecamente, una causa de degeneración, ha de reconocerse que las personas experimentan disminuciones en su capacidad física, cognitiva y en las actividades sociales, lo que incide en su calidad de vida y en la manera en la que responderán, ante los incentivos endógenos y exógenos. Como se dijo, no es solamente un hecho biológico, sino un proceso transcultural, en el que, quien lo vive, puede quedar empequeñecido y denigrado, en atención a sus capacidades de producción o rendimiento económico, el que, usualmente, está vinculado a las personas de menor edad.

Según Kemelmajer (2006, p. 39), el origen de la palabra *anciano* se remonta a la primera mitad del siglo XIII y deriva del vocablo romántico *anzi*, que significa «antes». Se trata de un término que encierra la relación del hombre con el decursar del tiempo; la persona anciana es la que cuenta con un «antes, un pasado mayoritario, que respalda lo poco que vendrá». Ilustra la psicóloga Arés Muzio (2019, p. 18) sobre el empleo de términos sociológicos para identificar a los adultos mayores, los que son utilizados con asiduidad para evitar la discriminación: «senectud», «ancianidad», «segunda juventud», «viejo-joven», «envejecente», «viejentud», «adulterecencia» y «exalecencia»; estos son distinguidos, también, según los subrangos de edad que, clínicamente, se analizan después de los 60 años, aunque ello no demerita el enmascaramiento que, de igual forma, esos términos pueden encerrar para la aceptación plena de los derechos de esta parte de la población y sus desventajas ante el resto de la sociedad.

Por su parte, Delgado y Pereira (2017) lograron aportar, desde la ciencia jurídica, un concepto más amplio, al cual se afilian las autoras por lo abarcador que resulta. Para ellas, el envejecimiento es

un proceso natural, universal, dinámico, continuo e irreversible a través del tiempo, caracterizado por expresar externamente una secuencia de cambios y transformaciones internas como resultado de la interrelación entre factores intrínsecos (genéticos) y extrínsecos (ambientales), los cuales pueden comportarse como protectores o agresores (factores de riesgo) a lo largo de la vida. (p. 25)

La vulnerabilidad en el ámbito de la gerontología se avista, fundamentalmente, desde dos perspectivas; en primer orden, asociándola con los derechos humanos de las personas mayores, como grupo social objeto de una discriminación indirecta, dada por las carencias

materiales y económicas; y, en el segundo enfoque, ligada a la idea del riesgo, que considera a este segmento como un colectivo necesitado de especial cuidado y protección, por su mayor susceptibilidad a sufrir un daño que resulta de diversas amenazas.

A partir de tal noción, la vulnerabilidad en este grupo es entendida como la factibilidad de que un sujeto perteneciente a esta comunidad se vea afectado por el daño que se deriva de una amenaza, así como la capacidad de responder ante ella, de acuerdo con sus propias condiciones personales. «Las vulnerabilidades en este período se presentan entonces como un proceso multidimensional en el que confluyen diversos factores internos y externos, que dan lugar al riesgo y a la probabilidad del daño en un tiempo y un espacio determinado» (Beloki y Mosteiro, 2017, p. 32).

Así, en muchos casos, la tercera edad es asociada con un bajo nivel adquisitivo y se convierte, entonces, en un factor de exclusión que agrava su situación, pues el aislamiento y la dependencia que inciden en la autonomía, también, influyen en la aceleración del envejecimiento y el aumento de las incapacidades, ya que, de acuerdo con los postulados de Mendel, se atrofia aquello que menos se ejerce, y, bajo estas interpretaciones, los ancianos comienzan a ser entendidos como una carga y son desplazados en su mismo seno familiar.

En este sentido, se advierte cómo, entre los grupos vulnerables, la situación de las personas de la tercera edad se vuelve más delicada y devaluada, si se considera que el resto, por sus propias cualidades naturales y físicas, distintas a las de este sector etario, tiene mayores posibilidades de admisión en tareas productivas que inciden directamente en la capacidad adquisitiva, a diferencia de aquellos, a pesar de que esto les permitiría la independencia económica con la que pudieran suplir la carencia funcional que padecen.

Tal factor determina una condición social desfavorable cuando se llega a esta etapa de la vida, lo cual se agrava al valorarse que, desde el punto de vista fisiológico, los individuos, con la edad, acumulan situaciones que los van haciendo dependientes, gradualmente, por la disminución de la fuerza física, lo que, aunado a la deficiencia de algunas de las capacidades fundamentales del organismo, como la visión, la audición y la cognición, provoca la disminución de habilidades e impiden al individuo tener una vida independiente.

Afirman Beloki y Mosteiro (2017) que «se impone analizar el cuidado y las vulnerabilidades desde perspectivas micro, para conocer cómo las formas diversas de vulnerabilidad se manifiestan en hombres y mujeres concretos que tienen sus problemas concretos» (p. 33). Lo cierto es que, desafortunadamente, este dato demográfico viene acompañado de una gradual estigmatización social de la vejez que desemboca en un sentimiento, cada vez más generalizado, de gerontofobia o aversión a las personas mayores; y en una forma específica de discriminación por razón de edad denominada *edadismo*, en la que se efectúa un símil de la vejez con la inutilidad e, incluso, la discapacidad.

Al respecto, con extrema certeza, Dabove y Di Tullio Budassi —citados por Hierro (2017)— alegan que

[...] en la vejez es posible observar diferentes formas de vulnerabilidad. El abandono familiar, la escasez de recursos económicos, la falta de vivienda, las barreras a la hora de acceder a la justicia. [...] En este sentido es fundamental que los jueces puedan distinguir la «senectud» —envejecimiento normal— de la «senilidad patológica» y se arribe a una sentencia que no vulnere la capacidad de las personas mayores más allá de lo indispensable. (p. 105)

Como valor agregado al enfoque de protección de los grupos vulnerables, corresponde resaltar la importancia de las Cien reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad (2020) —instrumento internacional suscrito en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) y actualizado en la edición xix del propio espacio de concertación (2018)—, que establecen mandatos de optimización a los operadores jurídicos, en la búsqueda de mecanismos que coadyuven al mejoramiento del acceso a la justicia de las personas y los grupos vulnerables, quienes, como resultado de las circunstancias o condiciones que padecen, encuentran barreras que limitan la satisfacción de sus derechos en el ámbito judicial. Mediante un enfoque diferenciador e integral, el documento propone remover los obstáculos que limitan la satisfacción plena de este derecho y se plantea, además, sensibilizar a los actores de la impartición de justicia, incluido todo el personal administrativo y técnico. Las reglas constituyen vías idóneas de canalización del

compromiso ético de los operadores judiciales con el Sistema interamericano de derechos humanos.

Trascendente resulta para el objeto de la investigación que, en la sexta de las reglas, se concrete que el envejecimiento, también, puede ser considerado como una causa de vulnerabilidad, cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercer sus derechos ante el sistema de justicia. Ello indica una realidad muy común en la actualidad, que ha sido traducida en proactividad en las acciones para proteger a las personas que pertenecen a este grupo, a quienes, no pocas veces, se les excluye de los procesos productivos, lo que repercute en restricciones materiales y económicas, que los llevan a planos de dependencia total de sistemas de seguridad social insuficientes; mientras que, por otra parte, la falta de programas para atender sus necesidades físicas y, sobre todo, psíquicas, incide en su marginación.

Ahora bien, se hace necesario estudiar si las circunstancias que caracterizan a las personas adultas mayores como vulnerables motivan que los integrantes de este grupo incidan en transgresiones penales, pues, a pesar del tratamiento diferenciado del que han sido destinatarios en tiempos recientes, para proteger sus derechos, se reporta un aumento en la comisión de hechos delictivos, llevados a cabo por adolescentes y adultos mayores. Tal situación problemática dio nacimiento a la investigación, dirigida a determinar los factores criminológicos con influencia en la comisión de hechos delictivos de índole sexual, que tuvieron al adulto mayor como victimario, para identificar, al menos, algunas pinceladas del perfil criminológico que pudieran contribuir a la prevención y el enfrentamiento de esas conductas, motivadas, *a priori*, en factores endógenos y exógenos.

Se emplearon los métodos histórico-jurídico, para describir el tracto evolutivo de las principales categorías utilizadas en la investigación; teórico-jurídico, en función del análisis crítico de las diferentes corrientes doctrinales, jurisprudenciales y criminológicas en torno a las personas de la tercera edad y el tratamiento judicial a los casos en los que resultan victimarios; jurídico-comparado, con el fin de analizar los principales presupuestos normativos y jurisprudenciales que informan el fenómeno objeto de estudio en diferentes latitudes. Como complemento de ellos, se utilizó la técnica de análisis de documentos relacionados con el objetivo

de la investigación; así como la entrevista a especialistas, con el fin de adquirir opiniones de profesionales experimentados en la materia.

Además, se tomaron todas las causas radicadas por delitos sexuales, en los tribunales municipales populares de Boyeros y Arroyo Naranjo, así como en la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana (competentes para conocer las incidencias penales del municipio de Boyeros), durante los años 2021, 2022 y 2023. De ello, resultó una población de 72 causas entre ambas instancias, con una muestra de 16 procesos, en los que aparecían, como autores, individuos de la tercera edad.

II. LA SEXUALIDAD EN LA SENECTUD

La sexualidad de las personas mayores de 60 años no es uno de los tópicos más estudiados en el país y, aunque existe diversidad en las especialidades de los catedráticos que se han interesado, todavía resulta insuficiente la bibliografía concerniente al tema, desde la visión jurídica, por lo que, para el desarrollo de este epígrafe, fue necesario realizar un bosquejo inicial desde las ciencias médicas y psicológicas, de acuerdo con los conceptos y nociones que irradian y alimentan las valoraciones de los hechos sociales con trascendencia para el Derecho.

Los galenos han calificado la salud sexual geriátrica como «la expresión psicológica de emociones y compromisos que requiere la mayor cantidad y calidad de comunicación entre compañeros, durante toda la existencia, en una relación de confianza, amor, compartir y placer, con o sin coito [sic]» (Llanes, 2023, p. 225). Durante este período vital, existen cambios en el cuerpo humano que trascienden a la calidad de la sexualidad. Por regla general, las mujeres suelen asumir los cambios que afectan la esfera estrictamente sexual mejor que los hombres. Sin embargo, no aceptan el proceso de envejecimiento, en general, y, en particular, lo referido a la imagen corporal, porque, a ellas, se les exige más un cuerpo juvenil.

En la mujer existe una fragilidad aumentada y pérdida del vello púbico; la mucosa vaginal se seca y atrofia, disminuye su secreción y se facilitan las infecciones. La vulva, los labios menores y el clítoris disminuyen de tamaño, se produce un acortamiento y estrechamiento de la vagina. Los ovarios se hacen más pequeños, y el moco cervical es espeso, esca-

so y celular. Los senos se vuelven flácidos, a consecuencia de la atrofia de los tejidos y la falta de secreción hormonal. Asimismo, decrecen los estrógenos y la progesterona, el útero regresa a su tamaño prepuberal, se atrofian el endometrio y la mucosa del cuello uterino, mientras la vagina se hace más corta y menos elástica.

En los hombres, también, hay una pérdida del vello púbico, la bolsa escrotal se distiende y su superficie se vuelve lisa. De igual forma, existe una reducción de tamaño y consistencia de los testículos, y se produce un aumento de la próstata con disminución de su secreción.

La función reproductora disminuye, gradualmente, en el hombre, aunque no se extingue, mientras que, en la mujer, cesa después de la menopausia. La capacidad de respuesta sexual en el anciano está ligada, íntimamente, al grado de capacidad individual, física y psíquica, y la situación social en que se encuentre.

Aunque en los adultos mayores sanos, el deseo y la capacidad sexual permanecen, la falta de lubricación natural puede hacer doloroso el coito. Asimismo, se dice que disminuye la testosterona, por lo que la erección requiere de más tiempo y suele ser menos firme. Se reduce la cantidad de semen, así como la intensidad de la eyaculación; biológicamente, la necesidad física de eyacular es menor y pasa a ser menos el líquido preeyaculatorio. Como ya se dijo, la capacidad reproductiva es relativa, con posibilidades de fluctuar, y se ha comprobado que puede mantenerse hasta la muerte.

En general, hay una clara pérdida de vigor fisiológico en las conductas sexuales coitales. El desconocimiento de estos cambios que ocurren en la repuesta sexual en el hombre, en muchos casos, es el responsable de las disfunciones sexuales que se presentan en esta etapa de la vida.

No solo puede hablarse de anatomía, psicología y actos físicos entre las personas, también, se incluyen cuestiones de identidad, género, personalidad, sentimientos, valores y relaciones. No se trata de imponerles un modelo de sexualidad a las personas mayores, sino de ofrecerles la posibilidad de que se toquen, acaricien, enamoren y vinculen y, en todo ello, tiene un lugar destacado y explícito la sexualidad, pero no entendida como la actividad orientada, exclusivamente, al coito, sino como conducta erótica, si así lo desean. Ello motiva que, a esta etapa de la vida, en definitiva, se le conozca como *edad del erotismo*, pues el anciano, privado de su capacidad reproductiva —en el caso de

la mujer, en forma absoluta; y, en el del hombre, relativa—, solo posee—rá la función erótica de su sexualidad.

Por este motivo, se trata de un concepto de sexualidad mucho más amplio del que, normalmente, es considerado, en el que se disfruta el placer del contacto corporal y la comunicación, así como la seguridad que produce el sentirse querido y deseado. La sexualidad incluye todas las formas de expresión, desde la aproximación al tacto, la intimidad emocional, la compañía, la masturbación, y no solamente el coito. En la senectud, la respuesta sexual sufre modificaciones asociadas a los cambios biológicos descritos, pero conductas tales como el coito y la masturbación siguen presentándose en el individuo, como consecuencia de ese propio interés natural.

La disminución de la actividad sexual está estrechamente ligada al estado de salud físico y mental debido al proceso del envejecimiento; esto crea diversas barreras, a la hora de poder llevar una vida sexual plena y satisfactoria, pues algunos padecimientos o trastornos delicados se agravarían con la práctica habitual de la actividad sexual. Muchos individuos deciden no mantener prácticas sexuales a causa de impedimentos físicos, neurológicos y patologías crónicas; aun considerando que ellos no estén estrechamente ligados con la capacidad sexual, dejan de practicarlos por miedo, temor y actitud negativa frente a los problemas de salud de ambos miembros de la pareja.

Dichos cambios físicos, necesariamente, influyen en la psiquis del individuo, y en la manera en que este enfrenta el mundo circundante y es percibido por el resto de la sociedad, con la que podrá interactuar o no, en sexualidad, de acuerdo con sus propios gustos y las características culturales de la región o el país en que se desenvuelva. A pesar de las luchas modernas por la libertad sexual, la sexualidad sigue limitada socialmente, al constreñir, en no pocos casos, la voluntad de las personas de elegir cómo la expresan y disfrutan.

Todo esto crea prejuicios que dificultan conocer la manera de sentir y vivir la sexualidad en la citada etapa de la vida. Según la mentalidad de la sociedad, la sexualidad está estrechamente ligada a la reproducción, se considera intrínseca de la juventud y eso desarrolla estereotipos negativos sobre las personas en edad geriátrica, y produce prejuicios en el propio sujeto, al igual que ciertas limitaciones en su madurez biológico-sexual.

Respecto a la frecuencia de la actividad sexual, si bien es cierto que, por los factores fisiológicos, tiende a existir una disminución, ello no es suficiente para generalizar tal conclusión ni para afirmar su nulidad. Verdejo (2009) la asocia al estado de salud físico y mental, la existencia de un compañero o compañera para experimentar estos placeres y la historia sexual previa, lo que puede incidir en el plano subjetivo, como uno de los elementos primordiales para arribar a la satisfacción.

La prevalencia de la masturbación se explica, en muchos casos, por la existencia de una pareja incapacitada y la frecuencia de la viudez en edades avanzadas. Esto, unido al rechazo social que existe hacia el establecimiento de una nueva pareja, son factores que propiciarán la satisfacción sexual mediante esa práctica.

La conclusión más importante sobre la realidad de la actividad sexual en los ancianos es que esta sí existe en ese grupo y, en algunos casos, es más la norma que la excepción. Es incorrecto seguir pensando que los adultos mayores tienen poco interés en su sexualidad o mantienen escasa actividad de esta clase. Bien es verdad que habría que abordar la actividad sexual de los ancianos de una forma totalmente individualizada, considerando todas sus características, sin basarla, exclusivamente, en el coito.

III. PRINCIPALES DELITOS SEXUALES EN LOS QUE INCURREN PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

El Código penal actual (CPE) (2022, pp. 2557-2696) llegó para revolucionar este ámbito del Derecho en Cuba, mediante la supresión de un número considerable de tipos penales y la introducción de algunas figuras delictivas más adecuadas a la realidad nacional, al tener en cuenta lo que las investigaciones criminológicas lograron detectar, como preámbulo de los cambios acotados. Uno de los más destacados es la ampliación del marco de protección incluido en el Título XVI, relacionado con los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, las familias y el desarrollo integral de las personas menores de edad.

En la anterior Ley No. 62 de 1987 (García y Bertot, 2013, p. 286), aunque siempre se previó la regulación de los derechos que atañen a los infantes, la descripción del título se limitaba a la protección del normal desarrollo de las relaciones sexuales, lo que constituía

un concepto extremadamente subjetivo y superfluo. Su estricta denominación no incluía la real protección que se pretendía, toda vez que, en el caso de los menores e incapaces, quedaba fuera la indemnidad sexual de estos.

La nueva ley, acertadamente, ha ampliado la protección hacia ese aspecto, lo que representa un avance significativo, pues ensancha el radio de acción para las personas en situación de vulnerabilidad, por la minoría de edad o alguna circunstancia puntual de discapacidad, que no poseen libertad sexual o tienen limitada su capacidad en tal sentido. La realidad material indicaba la necesidad de una visión diferente y ello se tradujo en la agravación de muchos de los marcos sancionadores de las tipicidades contenidas en el Capítulo I del señalado título.

En el estudio realizado, se detectó que las personas de la tercera edad constituyeron el 18% de los autores de los delitos sexuales cometidos en el municipio de Boyeros, en La Habana, en el período 2021-2023, con mayor preponderancia en el primero de esos años, cuando alcanzaron el 25% de las personas denunciadas, frente al 15% en 2022 y solo el 8% en 2023 (Ruiz, 2024).

En las estadísticas policiales, el abuso sexual sobresalió como la tipicidad de mayor incidencia; se identificaron 27 victimarios, cuyas edades sobrepasaban los 60 años; sin embargo, esta información no encontró correspondencia en los datos judiciales. Ello estuvo determinado por el hecho de que no siempre se sanciona por la tipicidad delictiva consignada en la denuncia, ya que el desarrollo de las investigaciones y lo que ocurre en el juicio oral, como momento cumbre del proceso penal, puede conllevar a la consideración de un delito de mayor entidad. Por esta causa, el delito preponderante en el municipio fue el de corrupción de menores, aunque no sobrepasaron los 10 acusados juzgados, del total de 16 que constituyeron la muestra tomada.

Otro avance importante de esta normativa es la unificación de las figuras delictivas de violación y pederastia con violencia en un solo delito, ahora denominado *agresión sexual*. Esta modificación busca proteger, esencialmente, a todas las víctimas cuya libertad e indemnidad sexual hayan sido menoscabadas, por cualquier motivo, sin hacer distinciones de género. De igual modo, se aumentaron las sanciones penales, con lo cual se eliminó la discriminación que existía en

la derogada Ley No. 62, que sancionaba de forma más severa las conductas delictivas homosexuales masculinas. En ello se tuvieron en cuenta los distintos ensayos criminológicos sobre el tema, que sirvieron de guía para la reforma sustantiva (Rega, 2018, p. 220).

La Ley No. 151 (2022) aventaja a su predecesora en términos de conductas que el victimario debe llevar a cabo, para que se integre el delito de agresión sexual. Como elementos primordiales en la configuración de este emerge la violencia o fuerza, como poder físico proyectado sobre el cuerpo de la víctima, en aras de lograr el fin que se persigue: someter al sujeto pasivo, lo que no se mide por la cantidad, sino por la eficacia e idoneidad para alcanzar dicho objetivo; mientras que la intimidación supone el constreñimiento psicológico por amenaza verbal o tácita de daño a su persona u otra, que obliga a la víctima a ceder ante las peticiones del victimario.

Desde que entró en vigor el CPE, no solo forma parte del tipo penal el acceso carnal, por las vías habituales, sino también el acceso oral. Asimismo, la norma prevé la posibilidad del empleo de diversos objetos para la penetración, lo que amplía la posibilidad de que cualquier persona natural pueda ser autora del delito de agresión sexual. Esto marca un cambio significativo con respecto a los artículos 298 y 299 de la Ley No. 62 de 1987.

Sin embargo, a pesar de las mejoras introducidas por el nuevo articulado, aún existe una carencia en la legislación penal cubana sobre la protección del consentimiento de la víctima, en los casos de delitos sexuales, lo cual resulta importante para la detención y clasificación de posibles hechos delictivos, que ni siquiera pueden ser denunciados debido a este vacío legal. En efecto, el Artículo 395 de la Ley No. 151 (2022, pp. 2677-2678) incluye, como elementos constitutivos del tipo, el empleo de fuerza, violencia o intimidación para suprimir la voluntad de las víctimas.

Las autoras consideran que cualquier acto destinado a lograr la superposición unilateral del interés de uno de los miembros de la pareja sexual sobre el otro, con el objetivo de sostener acceso carnal, *per se*, debería configurar la agresión sexual. Criminológicamente, en el análisis de los procesos tomados como *población*, se detectó la incidencia de este factor que, en la actualidad, afronta un vacío legislativo.

El 26,3% de las causas analizadas en el estudio constituyeron delitos de agresión sexual y, en solo una de estas, resultó víctima una persona del género masculino, lo que fue calificado, en su momento, como pederastia con violencia, de acuerdo con la legislación vigente y pertinente en la fecha en que se cometieron los hechos. Solo dos de las 31 denuncias del período tuvieron, como victimarios, a sexagenarios del municipio; en la instancia judicial, el delito se comportó de manera idéntica en cuanto a las personas que fueron juzgadas en 2022 y 2023.

En estos asuntos, existía un vínculo previo entre los acusados y las víctimas y, aunque no era consanguíneo, sí mediaba confianza entre ellos, lo que facilitó el acercamiento de aquellos a estas. Así, en uno de los casos, la agraviada poseía 16 años y su victimario formaba parte de la familia reconstituida, de lo cual se valió para disminuir las sospechas de su acercamiento y llevar a cabo su actuar en más de una ocasión; ello permitió calificar, efectivamente, la continuidad delictiva; en cada ocasión, medió la intimidación para constreñir la voluntad de la menor de edad.

En la segunda de las causas, destaca la intervención de una víctima mayor de edad, que fue amedrentada con armas y amenazas de agresión física por parte de quien fuera su padrino de religión, circunstancia especial que, también, empleó el agresor para justificar su actuar en un primer momento, como parte de un mandato espiritual de sus santos, y, ante la negativa de la perjudicada, empleó la agresión psicológica, con la cual consiguió que ella cediera ante su dominio.

Cabe destacar lo poco habitual de esta tipicidad delictiva en adultos mayores, pues, en su mayoría, resulta necesaria la utilización de una fortaleza física que parece con el envejecimiento de la persona, como ya se explicó en el acápite anterior; sin embargo, no se puede absolutizar ni excluirlos de la posibilidad de autoría en tales ilícitos, pues la descripción típica es muy amplia y permite la configuración del delito de diversas maneras; por otra parte, no todos los individuos envejecen de la misma forma y, por ende, la violencia física, también, tiene muchas probabilidades de ser ejercida por una persona que atraviese la senectud.

El delito de abusos sexuales se encuentra tipificado en el CPE (2022, p. 2678), sin cambios significativos en su redacción, más allá de aquellos

concernientes a la relación de subordinación que presenta con el delito de agresión sexual; se mantienen, incluso, los marcos sancionadores que establecía la otrora Ley No. 62 de 1987. No obstante, sí se suprimieron del articulado las conductas desarrolladas por el sujeto especial que, como funcionario público, se valía de su cargo para proponer una relación sexual a la víctima y compelerla a aceptar. En el criterio de las autoras, esta no era una conducta que debiera estar regulada en dicha figura delictiva, al no ajustarse a los verbos rectores señalados en la figura básica, y sí en los delitos de acoso y ultraje sexual, como ahora se prevé, en franco avance con respecto a la norma anterior.

De esta forma, a partir de lo establecido en la nueva regulación penal, los elementos básicos a analizar del delito versarán sobre los sujetos participantes, sin distinciones de género en cuanto a las víctimas y sus victimarios. Puede ser sujeto activo y pasivo cualquier persona.

El elemento material de la conducta consiste en ejecutar un acto externo, de carácter sexual, contra una persona; el subjetivo encierra la descripción de que las acciones no se realizarán con el objetivo de acceder, carnalmente, con la contraparte por alguna de las vías posibles. Con un criterio objetivo, el presupuesto negativo del delito reconoce la diferencia entre los abusos sexuales y la agresión sexual, a partir de la naturaleza de los actos que se ejecutan, y, con un criterio subjetivo, tomando en cuenta la intención del sujeto (Rega, 2005, p. 140).

En esta tipicidad, no se le exige al victimario que alcance la satisfacción sexual por las acciones que ejecute; basta con la manera en que las desarrolle y la intención que lo motive. Es preciso que no cuente con el consentimiento de la víctima —elemento típico indispensable para calificar esta figura, pues se trata de acciones que violentan la libertad sexual del victimizado, con independencia de que los tocamientos sean realizados por el propio agraviado, en virtud de la conminación del victimario, o de que sea este quien los ejecute, directamente (Rega, 2005, p. 142). Por consiguiente, no se necesita ninguna otra circunstancia para que se configure el abuso sexual; es suficiente que se acredite que el sujeto no acepta el comportamiento sexual o lo rechaza.

En el estudio, pudo apreciarse, a la vez, que la conducta se exteriorizó, en la mayoría de los casos, por medio de los tocamientos que los victimarios realizaban a sus víctimas, valiéndose de escenarios y circunstancias propiciados por los propios autores, bien por coinci-

dir en el sitio de convivencia o bien por la afinidad con los miembros de la familia, lo que redundaba en la cercanía de los comisores con los agraviados.

En menor medida, se identificaron dos casos, calificados según este delito, en los que no existía vínculo previo entre los autores y las víctimas, o, más bien, afinidad manifiesta, aunque la reiteración de las insinuaciones y acciones directas de los imputados fue debidamente argumentada y, a la vez, calificada, de acuerdo con las reglas de unidad y pluralidad de acciones y delitos. Aunque en la *población* se identificaron agraviados en ambos sexos, con edades de 17 y 20 años, fue predominante el número de víctimas femeninas menores de edad.

En los 21 procesos de abusos sexuales examinados en el municipio, se detectaron siete individuos cuyas edades sobrepasaban los 60 años; la mayoría de los infractores gustaba de realizar este tipo de comportamientos, enmarcados en la realización de tocamientos para la satisfacción de sus instintos libidinosos, fundamentalmente.

Con una nueva y más amplia regulación jurídica, se encuentra el tipo penal del ultraje y acoso sexual —Artículo 397 del CPE (2022, pp. 2678-2679). En esta tipicidad delictiva, el verbo rector es *acosar* y se protege el derecho de no sentir o escuchar lo que no se desea, vinculado a la lascivia de requerimientos sexuales, por cualquier medio; incluso, se prevé el uso de medios digitales para desarrollar la conducta. El ilícito no requiere contacto físico del agresor con el victimario; en ello radica su principal diferencia con el abuso sexual. Se destaca el exhibicionismo, como uno de los rasgos sexuales patológicos predominantes en estos individuos.

Asimismo, se hace necesario una conducta reiterada de las manifestaciones, sin que sea suficiente un solo acto para su configuración. Tal exigencia resulta totalmente coherente, al menos en Cuba, puesto que el piropo, disfrazado de acoso, se ha enraizado en la cultura de tal forma, que muchos no perciben esas insinuaciones como lesivas a la libertad sexual de las personas. A pesar de que, como forma de la idiosincrasia, el piropo puede llegar a ser aceptado, sobre todo por algunas mujeres, una parte de las cuales se siente halagada con ellos, el hostigamiento y la ofensa pueden llegar a vestir su disfraz, el que se identifica con el ilícito penal mencionado.

La descripción legal de esta figura no deja de lado el abuso de poder o autoridad, cuando el victimario se vale de tal condición para compeler a la víctima y hacerla ceder a su requerimiento. Obviamente, los sujetos pueden pertenecer a cualquier género y, aunque el sujeto activo puede ser cualquier individuo, se prevé una variante para sujetos especiales —Artículo 398 (2022, p. 2679).

No fue este uno de los delitos más denunciados en el período; de hecho, es el que menos se identificó entre los procesos estudiados; solo en un caso, se juzgó a una persona por este delito, lo que tuvo lugar en el Tribunal Municipal Popular de Boyeros en 2021. En la instancia provincial, sí existió un asunto en el que se imputó y sancionó el ultraje sexual; no obstante, estuvo vinculado con la corrupción de menores, de ahí que no se contemplara entre las estadísticas del municipio, para no engrosar sus manifestaciones, aun cuando, en dicho caso, el victimario fuese una persona que atraviesa la senectud.

IV. REFLEXIONES SOBRE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

A pesar de haberse regulado en un capítulo diferente en la ley, resulta pertinente analizar el delito de corrupción de personas menores de edad, por su estrecha vinculación con los estudiados *supra*. Tipificado a partir del Artículo 402 del CPE (2022, pp. 2680-2681), está dirigido a la protección de la indemnidad sexual y el normal desarrollo de los individuos de menos de 18 años, lo que provocó una ventaja con respecto al Artículo 310.1 de la ley sustantiva precedente, que establecía un coto etario de 16 años, y hacía coincidir las edades límites de interés penal: la de imputabilidad y la de victimización.

Con una regulación más estricta, el Artículo 402 establece un grupo centralizado de conductas para este delito: ejercicio de la prostitución, actos pornográficos, sin dejar de la mano aquellos generales que recoge con la frase «otros actos de corrupción», en los que puede incluirse cualquier conducta susceptible de ser incoada. El verbo rector es «utilizar», por lo que el sujeto pasivo pasa a ser un instrumento, es el medio que se utiliza en esos actos, pues su voluntad está viciada de cualquier forma; dígame, por su propia inexperiencia, tergiversada persuasivamente por las acciones del infractor, el empleo de violencia física o

psicológica, o el mero aprovechamiento de circunstancias concomitantes al impúber que lo hacen más vulnerable, aun cuando el fin de la corrupción efectiva no se haya materializado, lo que no ocurre en la mayoría de los casos.

El apartado 2 del mencionado precepto supone circunstancias agravantes de la conducta del imputado, las que están dadas por las características y la edad de la víctima, que provocan el aumento de la lesividad del hecho, el empleo de violencia o intimidación para la consecución de sus fines, las secuelas ocasionadas en el agraviado, el vínculo que se tenga con el menor y la cantidad de personas implicadas en el evento.

También, en la nueva regulación, se protegen otras conductas vinculadas al consumo de estupefacientes y la incitación a los menores a que participen y desarrollen actos para los que no están preparados física ni psicológicamente, lo que se manifiesta en los tres procesos municipales que constan en el período.

Este delito constituye el 43,05% de los casos analizados, los que fueron resueltos, en su mayoría, por los jueces de la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial de La Habana, dado que las acciones desarrolladas por los autores describían mayor envergadura, en su interés por desvirtuar el desarrollo de las víctimas, cualificadas en el delito desde el punto de vista etario.

En estos procesos, el ánimo de corromper no se limitaba a la incitación de practicar actividades típicas de la adultez, sino que, casi absolutamente, se procuraba penetrar en la psiquis del menor, en pos de que este accediera a los requerimientos sexuales del transgresor de la norma (victimario), mediante el empleo de dádivas y promesas de regalos en algunos casos, o con amenazas en no pocas ocasiones. Solo en uno de los asuntos resueltos —de la instancia municipal—, el hecho versó sobre la incitación a un menor a involucrarse en juegos prohibidos y realizar acciones consecuentes para que apostara y continuara en el mundo del juego; esta fue una de las dos causas que se concluyó por la vía de la conformidad judicial.

Siete adultos mayores incidieron en el delito de corrupción de personas menores, durante los años 2021 y 2023 (43,75% del total de ancianos detectados en el estudio). Dicha cifra es casi idéntica a la de la tipicidad anterior, para un 87,5% de conjunto, lo que corrobora

que el modo de operar de las personas que atraviesan la senectud, cuando transgreden la norma penal por delitos sexuales en Boyeros, resulta aquel en el que extrapolan los trastornos sexuales del *frouterismo* y la pedofilia, en los que se satisfacen al tocar a —e interactuar con— personas menores, físicamente, aun cuando no lleguen a practicar el acceso carnal con ellas.

V. PERFIL CRIMINAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS DELITOS SEXUALES

Empleando la metodología integrada a la que alude Miret González (2024) en su más reciente estudio, se pudieron deslindar algunos patrones comunes en el actuar de los autores de más de 60 años de edad, relacionados con los delitos sexuales; algunos de estos elementos se refieren al acto y otros, a cada individuo, los que trascendieron a la proliferación de estas conductas en los adultos mayores del municipio. Los últimos fueron agrupados desde dos aristas: los factores endógenos y los exógenos, ya que, con independencia a las similitudes en las condiciones del medio en el que se desarrolle, cada acusado es un ser independiente y como tal hubo de desplegar su actuar delictivo.

Aunque no en todos los casos se pudo comprobar que los infractores tuvieran pareja, por el *modus operandi* descrito, no puede negarse la existencia de apetito sexual en aquellos que atravesaban la senectud, lo que indica que, si bien este pudo estar exacerbado por la imposibilidad de satisfacerse con otro adulto, de acuerdo con las condiciones sociales que englobaron el hecho, la tendencia hacia los menores de edad no fue solo obra de la decantación y las circunstancias descritas que pudieron ser propicias para el abuso, sino de una manifestación de varios trastornos sexuales que confluyeron, incluso, en los mismos sujetos, como el *vouyerismo*, el *frouterismo*, el sadismo y la pedofilia.

De manera general, luego del análisis de los elementos semejantes detectados en las causas analizadas, se concluyó, como parte de los factores endógenos, que las propias características que trascienden a considerar a los adultos mayores como vulnerables, incidieron en la comisión de los hechos protagonizados por ellos. En la totalidad de la muestra analizada, esta tendencia se detectó en individuos del

género masculino; fue nula la participación de mujeres en tales conductas.

La condición de *vulnerable*, muchas veces malinterpretada por los familiares y extendida a la subestimación de los ancianos, es aprovechada por los victimarios para acercarse a sus víctimas, quienes, como generalidad de las causas analizadas, tenían un vínculo directo con sus atacantes, al ser ambos miembros del mismo núcleo familiar.

El suponerlos inapetentes sexuales, impotentes y angelicales, aun cuando no lo sean, escudados en la fachada de sus ejemplarizantes conductas previas, incide en la psiquis de los miembros de la comunidad y provoca un estado de confianza entre las víctimas y sus padres, los que, a la vez, fomentan el acercamiento continuo hacia los perpetradores, bajo la creencia errónea de que serían incapaces de realizar tales conductas contra personas menores de edad.

Las víctimas menores de edad, por su parte, motivadas por la fragilidad e ingenuidad propia de sus años, cedieron, por sí mismas, ante los encantos y la madurez de los adultos mayores, cuya experiencia les permitió, al menos en el primer evento, envolver a los agraviados, sin necesidad de ejercer violencia o intimidación contra ellos. En muchas oportunidades, este factor cobró validez por el propósito del sujeto activo de limitar la información que pudiera facilitar la víctima con relación a su conducta u ocultar acciones ya realizadas, o coaccionar y fomentar futuros acercamientos.

El estudio, en modo alguno, pretende estigmatizar las posibles conductas delictivas de personas con más de 60 años, sino realizar un llamado de atención, a partir de los resultados obtenidos del estudio criminológico realizado, específicamente, en el municipio de Boyeros, vinculado con los trastornos sexuales de este grupo etario y cuyos integrantes pudieron haber tenido algunas manifestaciones antes de llegar a la senectud. No obstante, también, el medio desempeña un papel trascendental en dicha predisposición individual, y las circunstancias externas que se consideran «factores exógenos» actuaron en los casos concretos como determinantes para el desarrollo del evento delictivo.

Se pudo constatar que los victimarios no se arriesgaron a agredir, sexualmente, a sus víctimas, hasta tanto las condiciones del medio no lo permitieron. El confinamiento propio de la pandemia (Covid-19), que sufrió el

planeta entre 2020 y 2022, aumentó las posibilidades de acercamiento a las víctimas y la proliferación de estas conductas de forma exponencial.

Alrededor de 2470 adultos mayores viven solos, por descuido familiar o viudez, lo que indica la limitada interacción con personas de su edad u otros adultos con los que pudiesen sostener una relación de pareja, máxime cuando el número de hogares de ancianos en el municipio de Boyeros resulta irrisorio. En los años 2021 y 2022, ello se vio agravado por la incidencia de la pandemia.

Las conductas contra el desarrollo integral de las personas menores de edad ameritan un nivel de atención de prevención integral, por la incidencia que han tenido en la señalada demarcación, a partir de la identificación de las circunstancias que las propician. Lo anterior pudiera ubicar al municipio en una situación desventajosa a nivel provincial, con la necesidad de trabajar desde una mirada crítica en función del decrecimiento de estos delitos.

— *Propuestas preventivas y de enfrentamiento*

Resulta imprescindible la confluencia de los diferentes agentes de control social (informal y formal) para la prevención de la proliferación de estas conductas en una sociedad como la cubana, en tanto parte de la cohesión de quienes están encargados de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de los fines estatales y sociales, en pos de la consolidación de la democracia, y los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, así como de brindar especial protección a los niños y adolescentes, para lograr el desarrollo armónico e integral, a partir del interés superior de estos y lograr neutralizar los factores de riesgo.

Cabe considerar, como objetivo general del control, el mantenimiento del orden social. En el plano particular, su labor se proyecta a disciplinar los grupos de carácter formal que integran, en sí, los diferentes sectores poblacionales, y, desde la óptica singular, dirigirse a la regulación del comportamiento de los individuos.

González (2004, p. 15) esclarece que deben entenderse por *agencias del control social* las entidades colectivas, ya sean organismos o grupos humanos, que cumplen funciones de control en la sociedad. Estos órganos pueden resultar originarios de la creación estatal o de la configuración grupal o privada en la sociedad civil, y, en dependencia

de la amplitud o estrechez de su diapazón funcional, estarán destinados, exclusivamente, al control o no.

En el orden material, en pos de la prevención, para impedir la proliferación de estas conductas o atenuarla, en alguna medida, deben actuar varios entes sociales del municipio, como miembros de los agentes de control formal e informal. Primero, ha de existir una coordinación interinstitucional de organismos gubernamentales, organizaciones civiles, fuerzas de seguridad y profesionales de la salud, en aras de abordar este tema en la comunidad, pese a los desafíos vinculados a la neutralización de los factores de riesgo.

La participación aislada de alguno de ellos no sería suficiente ni completa, pues cada uno tiene su objetivo y actúa sobre una determinada arista de comprensión social, por lo cual la falta de coordinación puede contribuir negativamente al tratamiento del tema. No sirve de nada que las instituciones estatales encargadas del control y la penalización de las conductas actúen de manera independiente y desproporcionada, con relación a aquello que, materialmente, realizan los agentes informales, pues resaltaría la represión y el miedo, y dejaría de lado el componente educativo, también perseguido.

En cuanto a los agentes informales, es trascendental la implicación de la familia, como célula fundamental de la sociedad, en la que se imparten valores y principios. Aunque ello, muchas veces, se escuche como un eslogan dirigido a los niños, lo cierto es que, en la vida, jamás se termina de aprender y educar, incluso, a aquellos de mayor experiencia, para que conozcan su cuerpo y sexualidad, aun en un período en el que se siente menos interés por el tema.

También, es menester involucrar a todos los miembros de la comunidad en la visibilidad del fenómeno, en los círculos de abuelos, que aunque escasos en el municipio, pueden ser un escenario propicio para hablar y ser escuchados, respecto a un tópico que atañe a un porcentaje importante de la población nacional y municipal.

Los medios de comunicación desempeñan un papel importante en la prevención; constituyen la vía de consumo mediático más factible y rápida para dar visibilidad al fenómeno; sin embargo, son empleados de manera discreta y, con ello, se limitan sus capacidades socializadoras y educativas.

A los efectos del cumplimiento de la función controladora de la criminalidad, el papel preventivo que ejercen los medios de comunicación resulta crucial, si se tienen en cuenta las posibilidades que ofrecen en la difusión masiva de programas educativos, campañas de propaganda y publicidad, así como en la emisión de mensajes de bien público, mediante spots o, simplemente, incorporándolos al contenido de su programación habitual (González, 2004, p. 118).

En los últimos años, se advierte un aumento en la elaboración de materiales que abordan diferentes situaciones cotidianas con trascendencia a los delitos sexuales, la violencia de género e, incluso, el maltrato y las vulnerabilidades del adulto mayor, mas resulta un tabú significativo el tratamiento de la sexología en la senectud y su trascendencia material; por ende, la visibilidad de los ancianos como victimarios es casi nula, lo que impide que se adquiera conciencia de lo que, realmente, ocurre.

Tras analizar las 16 causas en las que fungían personas con edades superiores a los 60 años en calidad de victimarios, se comprobó una agravación de las sanciones de encierro con el paso de los años, aun cuando hubo una disminución gradual de los asuntos conocidos. Indiscutiblemente, ello fue resultado, también, de las penas impuestas, las que, en el 93,75% de los casos, implicaron la pérdida del segundo bien inmaterial más importante del ser humano, la libertad, como parte del enfrentamiento de una de las agencias de control formal.

Los tribunales competentes para el conocimiento de las causas radicadas en Boyeros, más allá de la política penal establecida como Sistema, desplegaron una respuesta penológica de rigor a estas conductas. Con independencia de ello, no se dejó de la mano la edad de los implicados, cual elemento primordial para aplicar justicia a cada caso concreto, dado que un individuo que atraviesa la senectud no tiene la misma condición física que un adulto medio ni la capacidad natural para enfrentar una sanción de mucha extensión en el tiempo.

Lo anterior, sin dudas, incidió en el mantenimiento de la previsión incorporada al Artículo 18.1.4 del CPE (2022, pp. 2562-2563) que, de manera casi idéntica al antiguo 17.2 de la ley derogada, beneficia a los adultos mayores con la posibilidad de la disminución del menor de los límites del marco penal. En correspondencia con estos postulados, en la mayoría de las causas examinadas, se aplicó el precepto

en cuestión, salvo en dos casos, en los que la decisión se justificó con elementos semejantes a los detectados en el perfil criminal expuesto, asociados a la lesividad de los hechos desarrollados, la edad de las víctimas, las consecuencias para estas y la frialdad e irreverencia en la postura que asumieron los comisores.

Por su parte, los agentes de control formal, vinculados con la ejecución de esas mismas sentencias, desempeñan un rol primordial, al ser los encargados de que se cumplan los fines perseguidos con la pena. La Ley de ejecución penal (2022, p. 2698) prevé un capítulo dedicado a regular, especialmente, los fines, los principios y las garantías fundamentales de las personas que extinguen sanciones penales; a la vez, se resaltan los derechos que posee cada individuo, con independencia de la acción socialmente peligrosa por la que fuera sancionado, en beneficio del principio de legalidad.

El Reglamento del Sistema penitenciario recoge varios de los axiomas que informan a esos fines, entre los que se encuentran el sistema progresivo en el cumplimiento de la sanción, el enfoque individual, diferenciado y sistémico del proceso educativo, la ejecución y organización de la actividad preventivo-profiláctica, la correspondencia del proceso de educación con las exigencias de vida en sociedad y el que, en criterio de las autoras resulta más trascendental, la participación de los Organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones sociales y de masas, los familiares y las amistades que influyan positivamente en los internos, en el proceso de ejecución de la sanción. Ello indica la confluencia de diversos estratos de la sociedad, en pos de la reducción de los sancionados y el desarrollo de la vida social, de acuerdo con las más elementales normas de convivencia, lo que, en alguna medida, incide en la limitación de la reincidencia en estas figuras delictivas, a la vez que se vela por los derechos de los sancionados dentro del penal (Pérez, Castro y Téllez, 2022).

La propia disposición resguarda la protección de aquellos que extinguen penas en establecimientos penitenciarios y prevé la necesidad de un tratamiento diferenciado a las personas cuyas edades superen los 60 años de edad; en tal sentido, se destaca la necesidad de ubicarlas en grupos de individuos con características similares y atender los requerimientos de salud, aunque, contradictoriamente, se establezca una edad límite de 65 años.

Como ya se dijo, el cuerpo del anciano sufre transformaciones importantes dentro de un establecimiento penitenciario; incluso, pueden agravarse los padecimientos de base con los que ingresa, sobrevenir deterioros cognitivos importantes y emerger daños psíquicos, a consecuencia de la privación de la libertad, pues se trata de la adaptación forzada a un medio no habitual, máxime cuando los sancionados por este delito, según se concluyó en la investigación, no suelen ser personas con antecedentes y, con anterioridad, no se habían visto en una condición similar. En definitiva, penas extensas desvirtuarían la esencia de la sanción y no se cumpliría, cabalmente, ninguno de sus fines, con grandes posibilidades de que ni siquiera alcance satisfacción el órgano que sancionó, al no ser posible el cumplimiento íntegro de la sanción impuesta.

Asimismo, en el sistema de ejecución de la sanción, es importante el acompañamiento de los tribunales, por medio del juez de ejecución, que será el encargado de cohesionar diversos agentes de control social, en pos de la reinserción del sancionado, y, a la vez, coadyuvar a la prevención y el control de la conducta, de la mano de trabajadores sociales, factores de la comunidad y otras instituciones de salud en el municipio, todos ellos vinculados al servicio geriátrico, capaces de darle visibilidad al fenómeno y frenarlo, de forma conjunta, sin llegar a menoscabar los derechos del sancionado y de la víctima.

En resumen, resulta tarea de todos participar y aportar a la identificación de las conductas mencionadas, su reducción y respuesta. No obstante el desarrollo psicosocial del país, no se está exento de su acaecimiento, pero, tampoco, se trata de satanizar a los ancianos, pues, precisamente, los mitos con respecto a su sexualidad han influido en su incompreensión y la de sus requerimientos sexuales, y han abierto una brecha importante al comportamiento sexual delictivo.

V. CONCLUSIONES

Toda persona que supere los 60 años de edad transita por la senectud o la adultez mayor; esto supone diversos cambios naturales en la anatomía y la psiquis del individuo, en su forma de percibir el mundo, identificarse ante los estímulos sexuales y responder a ellos, lo que trasciende a que dichas personas formen parte de los grupos

vulnerables y aumente su necesidad de protección, en consonancia con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud.

Los factores endógenos que incidieron en la comisión de delitos sexuales en el adulto mayor se relacionaron, estrechamente, con la persona: la edad del victimario, su género, capacidad mental, conducta social y mecanismos empleados para obrar, lo que resulta propio de cada individuo, de acuerdo con los trastornos sexuales solapados o no identificados, así como las circunstancias puntuales del hecho.

Como causas que inciden en el comportamiento sexual del adulto mayor que lo vuelven proclive a la comisión de delitos, también, se identificaron aquellas resultantes de la interacción del victimario con el medio, catalogadas en la investigación como factores exógenos: el abuso de la confianza de las víctimas y sus familiares, la situación pandémica mundial, y la edad de los agraviados, que aumentó su ingenuidad ante los victimarios y propició el acercamiento de estos a aquellas, así como la impunidad sostenida de estas conductas en determinado período.

En el adulto mayor hombre residente en Boyeros, existió una tendencia a la comisión de los delitos de abusos sexuales y corrupción de personas menores de edad, como consecuencia de que, por la capacidad física natural, la persona en esta etapa de la vida no suele cometer hechos violentos o con el empleo de la fuerza. La conducta no fue aislada, sino recurrente y dirigida, esencialmente, a personas menores de edad, contra los que se emplearon astucia, dádivas o amenazas para consumir el delito.

Resulta escasa la visibilidad que las agencias de control social formal e informal dan al adulto mayor, como victimario de delitos sexuales. Por ello, en igual medida, es deficiente la labor de prevención y enfrentamiento que, generalmente, queda decantada, *stricto sensu*, a la función represiva que se asocia al Derecho penal.

Resulta necesaria la ampliación de los programas audiovisuales, los educativos, en todas sus instancias, y los comunitarios, así como las casas del adulto mayor, para que, de manera más directa y acuciosa, se trabaje en pos de las necesidades sexuales de los adultos mayores y el tratamiento de sus manifestaciones, de forma que se logre identificar los posibles casos de abusos cometidos y las vulnerabi-

lidades sociales que los fomenten, para anticipar la respuesta a la materialización de la conducta socialmente lesiva.

VI. REFERENCIAS

- Arés Muzio, P. (Octubre, 2019-Marzo, 2020). Familia y adultos mayores en Cuba. *Temas*, (100-101), 18-22. <https://temas.cult.cu/revista/articulo/534>
- Beloki Marañón, U. y Mosteiro Pascual, A. (2017). Análisis del modelo de vulnerabilidad para la toma de decisiones en el ámbito de los cuidados de las personas mayores. *Alternativas, Cuadernos de Trabajo Social*, (24), 29-42. <http://doi.org/10.14198/ALTERN2017.24.02>
- Cien reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad. (2020). <https://brasil100r.com/wp-content/uploads/2020/07/Reglas-de-Brasilia-actualizaci%C3%B3n-2018.pdf>
- Delgado Vergara, T. y Pereira Pérez, J. (Julio-diciembre, 2017). El envejecimiento: un fenómeno demográfico con repercusión jurídica. *Novedades en Población*, 13(26), 24-39. <https://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n26/rnp030217.pdf>
- González Rodríguez, M. T. (2004). *Control social desde la criminología* [tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Universidad de La Habana].
- Hierro Sánchez, L. A. (2017). La tutela judicial efectiva de los derechos de los adultos mayores en Cuba. En Delgado Vergara, T. y Pereira Pérez, J. (Coords.). *Una mirada en clave jurídica al envejecimiento poblacional en Cuba*, 103-118. Editorial UH.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2006). Las personas ancianas en la jurisprudencia argentina. ¿Hacia un derecho de la ancianidad? *Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 37-68 <https://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/72971>
- Ley No. 62, «Código penal». (2017). En Rivero García, D. y Bertot Yero, M. C. Código penal de la República de Cuba, Ley No.

- 62/87. Anotado y con las disposiciones del CG-TSP (3.^a ed.) Ediciones ONBC.
- Ley No. 151, «Código penal». (Septiembre 1.º, 2022). GOR-O, (93), 2557-2696.
- Ley No. 152, «Ley de ejecución penal». (Septiembre 1.º, 2022). GOR-O, (94), 2697- 2738.
- Llanes Betancourt, C. (2023). La sexualidad y el adulto mayor. *Revista Cubana de Enfermería*, 29(3), 223-232. <http://scielo.sld.cu/pdf/enf/v29n3/enf08313.pdf>
- Miret González, N. C. (2024). *La delincuencia sexual a través del lente criminológico. Apuntes desde la perfilación criminal* [tesis en opción al título académico de Máster en Criminología, Universidad de La Habana, Cuba].
- Pérez Nájera, C, Castro García, L. y Téllez Dacal, W. (2022). Efectos de la prisionalización en el adulto mayor recluso en la prisión provincial de Ciego de Ávila en Cuba. *Revista de Derecho*, (57), 166-185. <https://doi.org/10.14482/dere.57.709.001>
- Rega Ferrán, E. E. (2005). Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, contra la familia y la juventud. En Colectivo de autores. *Derecho penal especial* (t. II), 121-167. Félix Varela.
- Rega Ferrán, E. E. y García Brito, Y. (2018). Una reflexión más sobre el delito de violación en el Código penal cubano. En *Estudios sobre el Código penal cubano en el xxx aniversario de su vigencia* (Homenaje a los profesores Renén Quirós Pires y Ulises Baquero Vernier), 512-536. UNIJURIS.
- Ruiz Barreto, M. (2024). *El adulto mayor, de vulnerable a victimario* [tesis en opción al título académico de Máster en Criminología, Universidad de La Habana, Cuba].
- Verdejo Bravo, C. (2009). Sexualidad y envejecimiento. En Martínez Maroto, A. (Coord.), *Nuevas miradas sobre el envejecimiento* [col. Manuales y Guías, Serie Personas Mayores]. Instituto de Mayores y Servicios Sociales.